

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024

“Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola y de los alimentos balanceados para los animales de una canasta priorizada en todos los eslabones de la cadena productiva y se dictan otras disposiciones.”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el literal a) del artículo 61 y 62 de la Ley 81 de 1988, y el numeral 16 del artículo 3, el numeral 11 de los artículos 17 y 18 del Decreto 1985 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, dispone que *“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

Que el artículo 65 ibidem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 60 de la Ley 81 de 1988, establece tres modalidades de intervención en el ejercicio de la política de precios: i) Régimen de control directo, ii) Régimen de libertad regulada, y, iii) Régimen de libertad vigilada.

Que en virtud del literal a) del artículo 61 ibidem, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar el establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, en este caso, para los productos del sector agropecuario.

Que el artículo 6 de la Ley 101 de 1993 *“Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”*, establece que el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización, para lo cual las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 *“por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”* respecto del concepto de abogacía de la competencia, dispone que *“la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir*

concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados”.

Que el artículo 3 del Decreto 2897 de 2010 *“por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009”* dispone que un proyecto de regulación estatal tendrá incidencia sobre la libre competencia en los mercados cuando *“1. Tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes; y/o 2. Imponga conductas a empresas o consumidores o modifique las condiciones en las cuales serán exigibles obligaciones previamente impuestas por la ley o un acto administrativo, cuando el acto tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar la capacidad de las empresas para competir, reducir sus incentivos para competir, o limitar la libre elección o información disponible para los consumidores, en uno o varios mercados relevantes relacionados”.*

Que, posteriormente, se expidió la Ley 2183 de 2022, *“Por medio de la cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”*, estableció en su artículo 9 que *“una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988”.*

Que el artículo 10 de la citada ley, asigna la administración y fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), a la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA-.

Que el Consejo de Estado, mediante concepto No. 1728 del 27 de abril de 2006, aclaró que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario, a través de las distintas modalidades de control establecidas en el artículo 60 de la ley 81 de 1988, y, en consecuencia, es responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la fijación de la política de precios de los productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios.

Que, en el citado concepto, se determinó que la expresión *“producto del sector agropecuario”* contenida en el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, comprende los productos originarios del sector agropecuario, así como también aquellos utilizados en el proceso de producción de estos.

Que conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2183 de 2022 *“Por medio de la cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”* en concordancia con el artículo 2.13.9.3 del Decreto 1071 de 2015, es función de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios *“asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988”.*

Que el numeral 16 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establece que es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales”.*

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 de los artículos 17 y 18 del, citado decreto, le corresponde a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, hacer el seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agropecuarios.

Que las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, remitieron memoria justificativa, indicando entre otros, los siguientes aspectos:

*“Desde el **año 2006**, el MADR ha ejecutado una política de **libertad vigilada** de precios en el sector de insumos agropecuarios, con diversos alcances y ajustes a lo largo de los casi 15 años de ejecución de esta política. En el marco de este régimen, los agentes del mercado pueden **determinar libremente** los **precios** de los insumos, pero bajo la **obligación** de **informar** al MADR sobre las variaciones y determinaciones de sus precios.*

*Inicialmente, se sometió a libertad vigilada los productores, importadores y distribuidores mayoristas de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, con el propósito de detectar posibles distorsiones en el mercado y así evitar un incremento injustificado y no competitivo en los precios de estos productos. En el **año 2013** y hasta el **2019**, el MADR **amplía** esta **vigilancia** a **toda la cadena**, **incluyendo** también el **eslabón** de comercialización o distribuidores **minoristas** de los insumos vigilados.*

Durante el año 2020, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, el MADR expidió la Resolución 071 del 28 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se fija una política de precios de insumos agropecuarios en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.

En esta resolución se requirió acotar la vigilancia a las canastas de insumos relevantes, con el propósito de enfocarse en vigilar los insumos más utilizados en el país, para verificar que durante la emergencia sanitaria, los movimientos de precios en el mercado nacional realmente correspondan a los movimientos que registran las variables de mercado que los determinan, y no a conductas de especulación, acaparamiento o decisiones arbitrarias salidas del contexto económico, que puedan catalogarse como abuso en la fijación de precios en el mercado.

No obstante, la recolección de información es un proceso esencialmente técnico que debe ser dinámico y permanente de generación de información estadística del primer eslabón de las cadenas productivas agroalimentarias, para optimizar la gestión, utilidad y aprovechamiento de la información estratégica de precios de insumos agropecuarios, de acuerdo con las necesidades de los grupos de interés del MADR con relación a criterios de toma de decisiones, formulación y evaluación de políticas públicas. Por lo que es necesario mantener la serie histórica de precios de insumos agropecuarios desde junio de 2022 hasta la fecha de expedición de la nueva resolución, a partir del reporte de información de costos, precios, ventas e inventarios, entre otras variables del mercado de fertilizantes y plaguicidas en el eslabón productor-importador.

Así mismo, el deber de reportar se estableció para toda la cadena de comercialización, esto es, productores e importadores, distribuidores mayoristas y almacenes minoristas.

Es importante mencionar que con la Resolución 071 de 2020, se estableció como mecanismo para reportar la información solicitada, el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), el cual disminuye la carga operativa del reporte y facilita el diligenciamiento y envío de la información por parte de los agentes vigilados, al tiempo que permite lograr mayor eficiencia en la gestión del MADR sobre el mercado de insumos agropecuarios en el país.

En este orden de ideas, con la nueva resolución reglamentaria se propone concentrar la vigilancia de precios en los siguientes sectores y eslabones de la cadena de comercialización:

- *Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola.*
- *Alimentos balanceados para animales de una canasta priorizada.*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está facultado para exigir la información necesaria para dar cumplimiento a la política de libertad vigilada de precios.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta resolución no tiene incidencia en la libre competencia en el mercado de insumos agropecuarios, razón por la cual no se requiere para su expedición el concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que conforme a la memoria justificativa de las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se concluye que; es necesario concentrar la vigilancia de precios en los siguientes sectores: a) Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola. b) Alimentos balanceados para animales de una canasta priorizada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Someter al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola, y, de los alimentos balanceados para animales de una canasta priorizada con destino a la comercialización.

Artículo 2. Plazo. La obligación de reportar la información solicitada deberá cumplirse dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, en los formatos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIIAGRO).

Artículo 3. Agentes Vigilados. Son agentes vigilados las personas naturales y/o jurídicas que importen, produzcan directamente, contraten, envasen o empaquen y/o comercialicen Insumos agrícolas (fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, plaguicidas de uso agrícola); y que produzcan, importen y/o comercialicen alimentos completos o balanceados para animales, utilizados en los sectores acuícola, avícola, bovino, cunícola, cuyícola, equino, ovino caprino y porcícola.

Parágrafo 1. La canasta de insumos en cada categoría se detallará en el Manual de Usuario de SIRIIAGRO.

Parágrafo 2. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá que una persona natural y/o jurídica realiza las actividades mercantiles antes relacionadas, cuando esté registrada o acreditada ante las autoridades competentes para el efecto, o cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o registros especiales exigidos legalmente para la realización de estas actividades.

Artículo 4. Deber de reportar información. Los agentes vigilados deberán reportar la información sobre los precios, volúmenes vendidos e inventarios de los productos definidos en el artículo 3 de la presente resolución, a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIIAGRO). El reporte se hará de conformidad con los parámetros definidos en el Manual de Usuario de SIRIIAGRO.

Parágrafo 1. El régimen de libertad vigilada para el canal comercializador tendrá como base, entre otros, la información del SIPSA para el canal detallista, que permitirá evaluar la ocurrencia de posibles prácticas anticompetitivas. De establecerse cualquier indicio de distorsión artificial del mercado, el MADR adelantará estudios focalizados que remitirá de inmediato a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se empezará a implementar el reporte de información por parte de los agentes vigilados en el eslabón comercializador, catalogándolos en grupos, así como las fechas a partir de las cuales será exigible el cumplimiento de la obligación para cada grupo.

Artículo 5. Información objeto de reporte. Los agentes vigilados deberán registrar en el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), la información correspondiente a inventarios, ventas en valor y volumen de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto vigilado, efectuadas en el periodo que se está reportando, después de rebajas y descuentos y sin incluir el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Parágrafo 1. La información suministrada por los agentes vigilados se encuentra sometida a reserva y confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014. Sin embargo, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA-, reportará lo registrado en SIRIAGRO a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, y a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para dar cumplimiento de la función designada en el numeral 11 de los artículos 17 y 18 del Decreto 1985 de 2013, en lo que respecta al seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agropecuarios.

Para el intercambio de información, el MADR suscribirá un protocolo con la UPRA, con el fin de garantizar la seguridad, reserva y confidencialidad de la información.

Parágrafo 2. La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA- revisará periódicamente el estado y las condiciones del reporte de información garantizando veracidad y oportunidad con el menor rezago temporal.

Artículo 6. Sanciones por el incumplimiento del reporte. La omisión, renuencia, inexactitud o extemporaneidad en el reporte estará sujeta a las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades competentes, por constituir una presunta infracción a las normas sobre libertad vigilada consagrada en la Ley 81 de 1988 y, especialmente, lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2183 de 2022, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Artículo 7. Mecanismos de reporte. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece como mecanismo para reportar la información solicitada en el marco de la presente resolución, el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO). Este mecanismo será divulgado en conjunto a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en la página web de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA- para que sea adoptado por parte de los agentes obligados a reportar.

Artículo 8. Reportes válidos. Solo se aceptarán los reportes de información presentados a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO). Los reportes que se hagan mediante otros mecanismos no serán tenidos en cuenta.

Parágrafo. En caso de contingencia que impida el acceso al diligenciamiento de la información en el SIRIAGRO, los reportes deberán realizarse a través del mecanismo que defina la UPRA para estos efectos.

Artículo 9. *Manual de Usuario Reporte de Información.* Adóptese el Manual de Usuario del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIIAGRO), elaborado por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA- que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. El Manual de Usuario de SIRIIAGRO podrá ser modificado, conforme a las necesidades del sector y a lo establecido en la presente resolución. Sus modificaciones deberán contar con la aprobación del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios y serán publicadas en conjunto a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA-, sin que para el efecto se requiera la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 10. *Régimen de Transición.* Los agentes vigilados contarán con un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para completar el proceso de registro en el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIIAGRO), atendiendo a los lineamientos contenidos en el Manual de Usuario del Sistema de Reporte de Información, y presentar los reportes de información en los términos establecidos en la presente resolución. Vencido el término establecido en el presente artículo, los agentes vigilados que incurran en la omisión, renuencia, inexactitud o extemporaneidad de los reportes podrán ser sujetos de las sanciones correspondientes.

Artículo 11. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Manuel Paredes - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Gabriella Benedetti – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Marcia Sánchez – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Juliana Sánchez – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Diego Pardo – Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Adriana Manrique – Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

Revisó: Tatiana Castañeda – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Gustavo Rojas Alvarez - Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
Mayra Alejandra Aranguren Rojas - Directora de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Miguel A. Ardila A. – Asesor Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Andrea Viviana Toro – Oficina Asesora Jurídica
Jorge Enrique Moncaleano Ospina- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega - Viceministra de Asuntos Agropecuarios



Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	16 de diciembre de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola y de los alimentos balanceados para los animales de una canasta priorizada en todos los eslabones de la cadena productiva y se dictan otras disposiciones.”</i>
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN	
El artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que: <i>“(…) El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</i> <i>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. (…).”</i> A su vez, el artículo 65 de la Constitución establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. El artículo 60 de la Ley 81 de 1988, establece tres modalidades de intervención en el ejercicio de la política de precios, relacionadas con el i) Régimen de control directo, en cualquiera de sus distintos niveles ii) Régimen de libertad regulada, y, iii) Régimen de libertad vigilada bajo la obligación de informar en forma escrita a la respectiva entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que la entidad determine. Aunado a lo anterior, en virtud del literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar el establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, en este caso, para los productos del sector agropecuario. Vale la pena anotar que, el decreto ley 501 de 1989, no derogó expresa o tácitamente lo dispuesto en los artículos anteriormente citados de la ley 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, en la medida en que es una ley que regula un mecanismo de intervención del Estado en los diferentes sectores económicos-regulación de política de precios- y no se modificaron competencias que esta cartera ministerial tenía asignadas. El artículo 6 de la Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, dispone que en desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo	



integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Por otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto No. 1728 del 27 de abril de 2006, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario y en consecuencia, le compete la fijación de la política de precios para productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 *“por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”* respecto del concepto de abogacía de la competencia, dispone que *“la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados”*.

El artículo 3 del Decreto 2897 de 2010 *“por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009”* dispone que un proyecto de regulación estatal tendrá incidencia sobre la libre competencia en los mercados cuando *“1. Tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes; y/o 2. Imponga conductas a empresas o consumidores o modifique las condiciones en las cuales serán exigibles obligaciones previamente impuestas por la ley o un acto administrativo, cuando el acto tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar la capacidad de las empresas para competir, reducir sus incentivos para competir, o limitar la libre elección o información disponible para los consumidores, en uno o varios mercados relevantes relacionados”*.

Igualmente es preciso poner de presente que en el Numeral 16 del Artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*, se estableció que es una de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: *“16. Hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales”*.

De conformidad con lo señalado en el numeral 11 de los artículos 17 y 18 del mismo decreto, le corresponde a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, hacer el seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agropecuarios.

Vale la pena destacar que, las competencias establecidas en la Ley 81 de 1988 pueden ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que también se cuenta con una instancia asesora como es la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios creada mediante el artículo 7° de la Ley 2183 de 2022, cuyas funciones, entre otras, son asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988.

Y finalmente, de acuerdo con la Ley 2183 de 2022, se entenderá como insumo agropecuario *“todo producto de origen natural, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de enfermedades, plagas, malezas, y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos”*.



2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A partir de la entrada en vigor de un Régimen de Libertad Vigilada se preservará la libertad de mercado, en este caso el de insumos agropecuarios, promoviendo la dinámica libre de oferta y demanda para la formación de precios y volúmenes. Por su parte, esta modalidad permitirá también a la autoridad competente supervisar y recibir información sobre las variaciones de precios de los insumos agropecuarios sin ejercer un control directo sobre los mismos.

Esta alternativa garantiza la flexibilidad total para las empresas al establecer precios según sus apreciaciones de las condiciones y dinámicas del mercado, mientras se asegura que la autoridad competente esté informada y pueda tomar medidas de intervención si detecta distorsiones, disrupciones o prácticas abusivas. Por lo tanto, este enfoque busca mantener un equilibrio entre la libre competencia y la regulación estatal, fomentando la eficiencia del mercado y evitando distorsiones monopolísticas o cualquier otra afectación al mercado.

➤ El mercado de alimentos en Colombia frente a la Seguridad Alimentaria

De acuerdo con los resultados de la medición de la inseguridad alimentaria obtenidos en la ECV de 2022, la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares del país fue del 28,1%. Es decir, 28 de cada 100 hogares tuvieron dificultades para acceder a los alimentos durante los últimos 12 meses, debido a falta de dinero y otros recursos¹.

Sumado a lo anterior, *“la baja productividad agrícola de Colombia limita la competitividad del país (OCDE, 2015). La tasa de crecimiento de la PTF agrícola anual promedio de Colombia es una de las más bajas de ALC, 0.63% versus 1.8% entre 2000-2016. Por su parte, el valor agregado por trabajador agrícola promedio es USD \$5085.74 (dólares constantes de 2010 PPA), inferior al promedio de ALC de USD 5990.39 en el mismo periodo²”*.

Por lo que se hace necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.

La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las respuestas ante las ETA, promoviendo la participación territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos.

La desnutrición, deficiencia de micronutrientes y obesidad en el país podría propiciar a futuro un incremento sobre la prevalencia de enfermedades no transmisibles y, por ende, mayores costos de atención en salud. Se requiere promover la lactancia materna exclusiva y complementaria hasta los dos años de vida, propiciar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable.

En el total nacional, la prevalencia de inseguridad alimentaria grave fue de 4,9%, lo que significa que en 5 de cada 100 hogares al menos una persona se quedó sin comer durante todo un día por falta de dinero u otros

¹ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/NotaEstadistica-FIES-DANE-FAO.pdf>

² <https://www.colombiamascompetitiva.com/wp-content/uploads/2021/04/Informe-Final-Productividad-Agro.pdf>



recursos en los últimos 12 meses. Respecto a la prevalencia de la inseguridad alimentaria en las cabeceras municipales en comparación con la prevalencia en áreas rurales (centros poblados y rural disperso), los resultados FIES indican que 27 de cada 100 hogares urbanos experimentaron inseguridad alimentaria moderada o grave, mientras que en hogares rurales la prevalencia fue mayor con 33 de cada 100 hogares en esta situación (DANE, 2022).

Según los resultados obtenidos, se evidenció que los hogares cuyo jefe/a de hogar se considera indígena tiene mayor prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave (46,3%), seguido de los hogares que tienen como jefe/a una persona que se auto reconoce como negra, afrocolombiana, raizal o palenquera (40,7%). Otro aspecto que se debe destacar es la pobreza, puesto que 43 de cada 100 hogares cuyos jefes/as se consideran pobres experimentan una inseguridad alimentaria moderada o grave.

Adicionalmente, existen regiones del país que no disponen de una adecuada accesibilidad y conectividad vial, aérea o fluvial para transporte de alimentos, motivo por el cual se debe mejorar el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministros eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte.

La limitada dinámica entre nación y territorio afecta la implementación de políticas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Es indispensable mejorar la gobernanza y coordinar mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de dichas políticas.

Lo anteriormente enunciado redundante en el goce efectivo del Derecho Humano a la Alimentación (DHA), para lo que dispone de tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: disponibilidad y accesibilidad a alimentos, así como su adecuación a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente, la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras. Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

La disponibilidad de alimentos se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego, Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, **uso y aplicación de insumos agropecuarios.**

➤ El mercado de insumos agropecuarios en Colombia

Los insumos agropecuarios son productos destinados a la nutrición y sanidad de la producción agroalimentaria y de los animales. Específicamente se utilizan para la nutrición de los cultivos (**fertilizantes**), para el control de plagas (**insecticidas**), prevención y tratamiento de enfermedades (**fungicidas**), manejo de malezas (**herbicidas**), como uso veterinario para la inocuidad de la salud animal (**medicamentos y vacunas**), o como alimento para los animales (**alimentos balanceados para animales**), entre otros.

El sector de insumos agropecuarios en Colombia es netamente importador, debido a que las principales materias primas para la fabricación de estos productos en el país, no se producen internamente, sino que provienen en su totalidad del mercado internacional.



En este sentido, en los últimos 4 años se han presentado situaciones que han incidido de manera directa en los niveles de precios de los insumos agropecuarios, dentro de los cuales se destacan escasez de materias primas, problemas de transporte de mercancías (aumento en el costo de fletes³, demanda de contenedores, aumento en los tiempos de espera en los puertos, entre otras), situaciones asociadas a emergencia sanitaria y de orden climático, entre otras. Por tanto, los precios de los insumos agropecuarios en Colombia dependen de variables exógenas propias de la dinámica del mercado, como son:

- i) Las variaciones de los precios internacionales de las materias primas para su fabricación, por la interacción de la oferta y demanda mundial, donde países como China, India y EE. UU. establecen las condiciones del mercado y los demás países simplemente son tomadores de precios.
- ii) Los precios de los hidrocarburos (petróleo-gas natural), por dos razones: 1) Los hidrocarburos como el petróleo y el gas natural vinculados en el proceso de producción de insumos, son sintetizados en el exterior, a grandes escalas de producción, obedeciendo a la dinámica internacional, que impacta en la evolución de precios del crudo BRENT y el gas natural licuado GNL por su alta fluctuación en los últimos 3 años, generando un reto para los productores de insumos agropecuarios en la proyección de costos de producción; 2) Las cotizaciones internacionales del maíz (principal materia prima para la elaboración de alimentos para animales), se mueven de acuerdo a la demanda para la producción de etanol, la cual a su vez depende de los movimientos del precio del petróleo.
- iii) Los movimientos de la tasa de cambio, que afectan directamente el valor de las importaciones de estos insumos al país. En Colombia, la volatilidad y la depreciación del peso frente al dólar ha sido mayor al observado frente a otras divisas, este fenómeno cambiario constituye un enorme desafío especialmente para las empresas importadoras de materias primas e insumos agropecuarios provenientes del exterior.

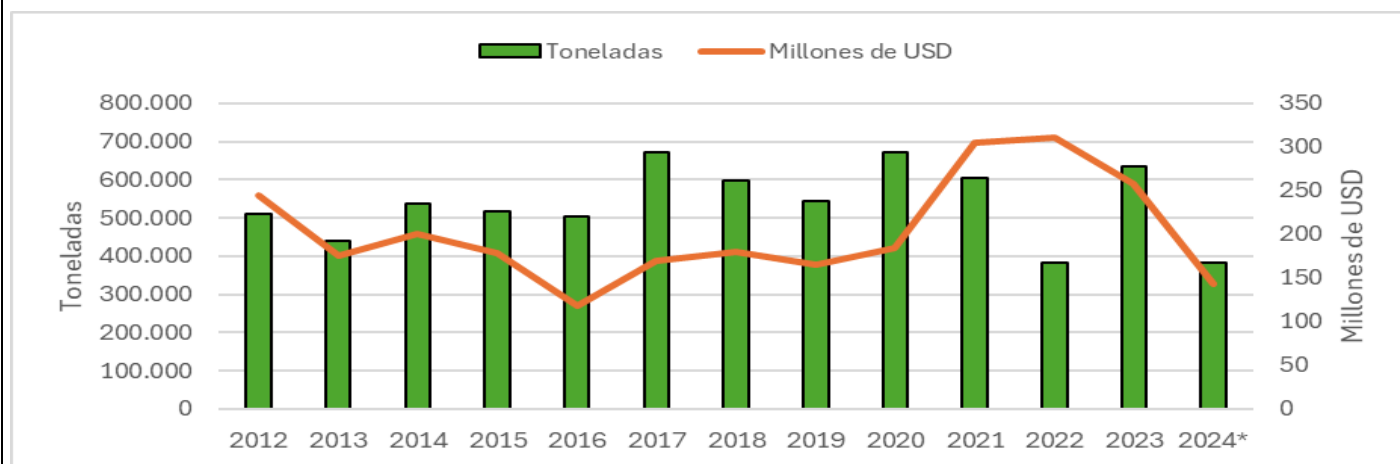
Es decir, la realidad del sector de **insumos agropecuarios** en **Colombia** es que la dinámica del **mercado internacional impacta directamente** la formación de los **precios nacionales**, a través de variables sobre las cuales el país no tiene ningún control.

A nivel mundial, los **fertilizantes** se comportan como *commodities*, en oligopolios geográficamente concentrados, lo cual genera una oferta bastante inelástica de estos productos. Colombia no ha generado capacidades para la producción de las principales materias primas para su fabricación, como son la Urea, el Fosfato Diamónico (DAP) y el Cloruro de Potasio (KCL), por lo que la industria local depende de la importación de estos elementos para venderlos como simples, o acondicionarlos en mezclas físicas o químicas de distintas composiciones para la venta al por menor. Durante el 2024, los principales países de origen de las importaciones de fertilizantes fueron: Rusia, China, Países Bajos, Estados Unidos y Finlandia.

De acuerdo con la información reportada en el mercado de los fertilizantes, se ha observado que en el caso de materias primas como la Urea⁴ desde el año 2021 se presentó un incremento en el valor de las importaciones frente al volumen de toneladas reportado en los años anteriores, para el 2021 se registra un valor de USD\$ 304 millones de dólares y un volumen de 602.905 toneladas transadas. En el 2022, se evidenció que en volumen de las toneladas de Urea fue cerca de la mitad de lo reportado en 2021 con 381.219 toneladas por valor de USD 310 millones de dólares. Para el año 2023, se registra un volumen de 633.507 toneladas transadas por un valor de USD\$258 millones recuperándose los niveles de años anteriores al 2021. Se registra información para el año 2024 del mes de enero a agosto, se registra un volumen de 382.919 toneladas transadas por un valor de USD\$143 millones.

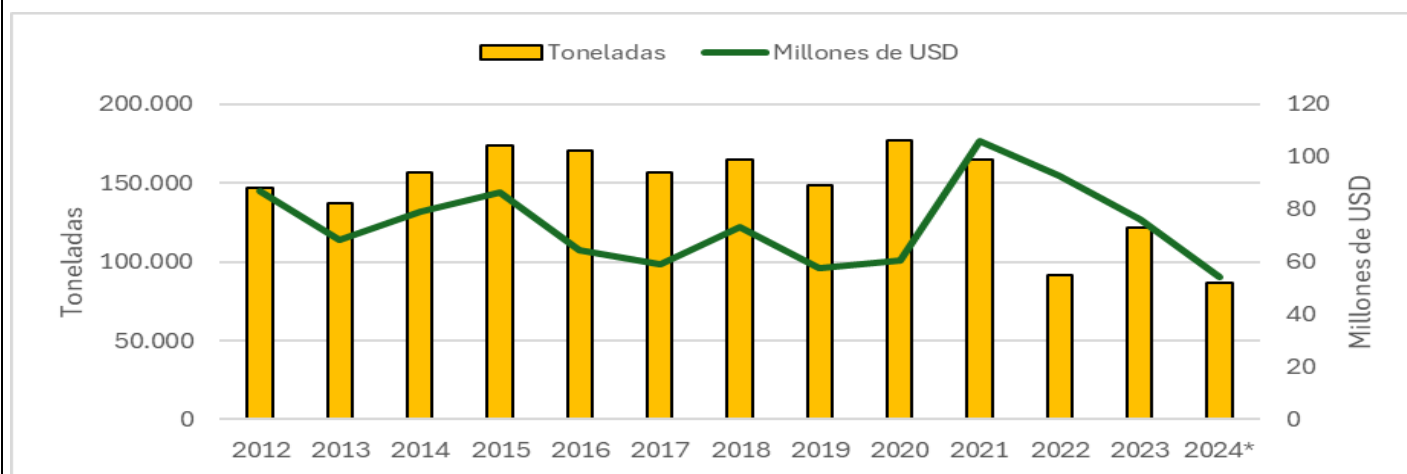
³ Según el Índice Mundial de Contenedores, el precio del flete marítimo al corte de la tercera semana de enero del año 2024 aumento de un 82% en comparación con la misma semana del año pasado.

⁴ Urea, incluso en disolución acuosa con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45% pero inferior o igual a 46% en peso (calidad fertilizante).

**Gráfica 1. Importaciones de Urea**

Fuente: DIAN - *Datos correspondientes al periodo de enero a agosto de 2024

De forma similar se comporta el Fosfato Diamónico (DAP)⁵ registró un aumento en el 2021, en el que se registraron 164.756 toneladas transadas por valor de USD 105,8 millones de dólares, frente a una reducción en lo reportado para el 2022 donde se registró un valor de 91.193 toneladas por valor de USD\$ 92,6 millones de dólares, lo cual representa una reducción cercana al 1% en el volumen de toneladas transadas. Para el año 2023 se registran un aumento aproximado del 34% de toneladas transadas para un total de 122.070 por un valor de USD\$76,2 millones de dólares. Se registra información para 2024 del mes de enero a agosto con 86.729 toneladas transadas por un valor de USD\$ 54,4 millones de dólares.

Gráfica 2. Importaciones de Fosfato Diamónico (DAP)

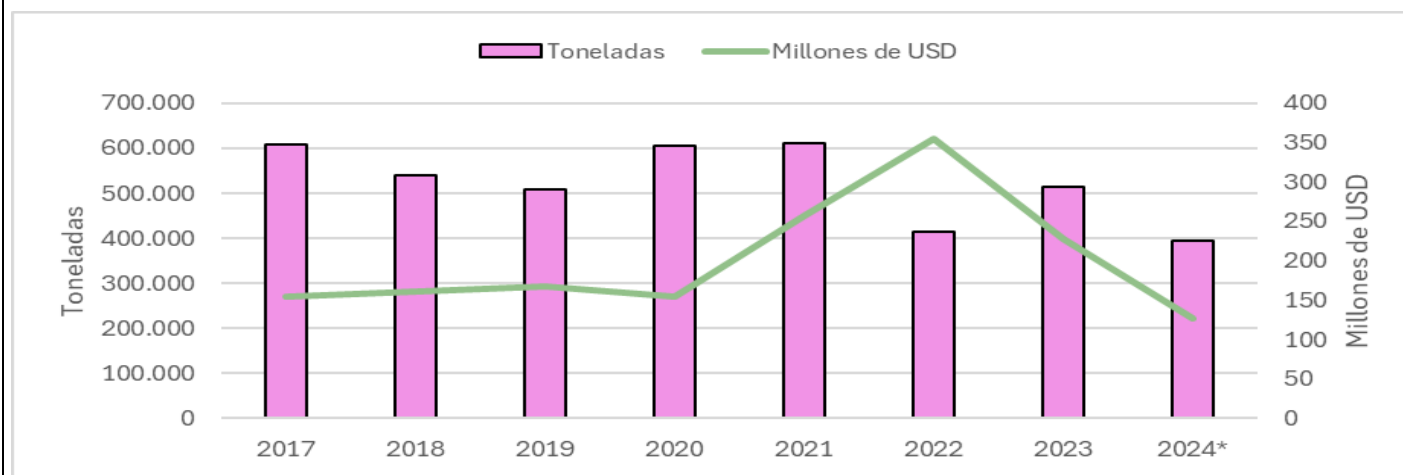
Fuente: DIAN - * Datos correspondientes al periodo de enero a agosto de 2024

Continuando con el análisis de las principales materias primas para la fabricación de fertilizantes, en el caso el Cloruro de Potasio (KCL)⁶, en el 2022 se registró una disminución del 47% en los volúmenes de toneladas transadas, al pasar de 611.521 toneladas en 2021 a 415.127 toneladas en 2022, cuyo valor registrado se encuentra USD \$256,6 y USD \$354 millones de dólares respectivamente. En el 2023, incrementa un 23% las toneladas transadas para un total de 512.997 por un valor de USD\$228,2 millones de dólares. Se cuenta con



información de enero a agosto del 2024 con un volumen de toneladas tranzadas de 395.338 por un valor de USD\$127,5 millones de dólares.

Gráfica 3. Importaciones de Cloruro de Potasio



Fuente: DIAN - * Datos correspondientes al periodo de enero a agosto de 2024

Ahora bien, según informes de la UPRA⁷:

- En 2024, los precios promedio de los fertilizantes disminuyeron significativamente: 44,82% en los simples y 34,72% en los compuestos. Para septiembre de 2024, las caídas fueron de 14,71% y 13,40% respectivamente.
- Durante diciembre, se destacó la reducción en los precios de los fertilizantes compuestos, con el 10-20-30 cayendo un 7,96% y el 17-6-18-2 un 5,31%. Sin embargo, para septiembre de 2024, los precios de algunos compuestos aumentaron, como el 15-15-15 con un 3,03% y el 17-6-18-2 con un 2,51%.
- Las cotizaciones de plaguicidas en 2024 mostraron un balance anual a la baja del 10,03%, aunque ciertos ingredientes activos registraron incrementos.
- La disminución en los precios de los plaguicidas estuvo impulsada por los herbicidas, que bajaron un 16,80%.
- Los insecticidas cerraron 2024 con un aumento acumulado del 4,74%, destacándose como una de las pocas categorías al alza.
- Los molusquicidas tuvieron el mayor incremento anual, con un aumento de 42,48% en sus precios.

Durante el año 2024, la variación del índice agregado de insumos agropecuarios mostró un comportamiento descendente, destacándose una disminución progresiva en comparación con los años anteriores. En enero de 2024, el índice se situó en 146,01, representando una caída del 32% con respecto al mismo mes del año anterior. Esta tendencia negativa continuó hasta abril de 2024, donde el índice alcanzó su punto más bajo en 137,63, con una variación del -33%.

⁵ Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato Diamónico)

⁶ Cloruro de potasio, con un contenido de potasio, superior o igual a 58% pero inferior o igual a 63,1% en peso, expresado en óxido de potasio.

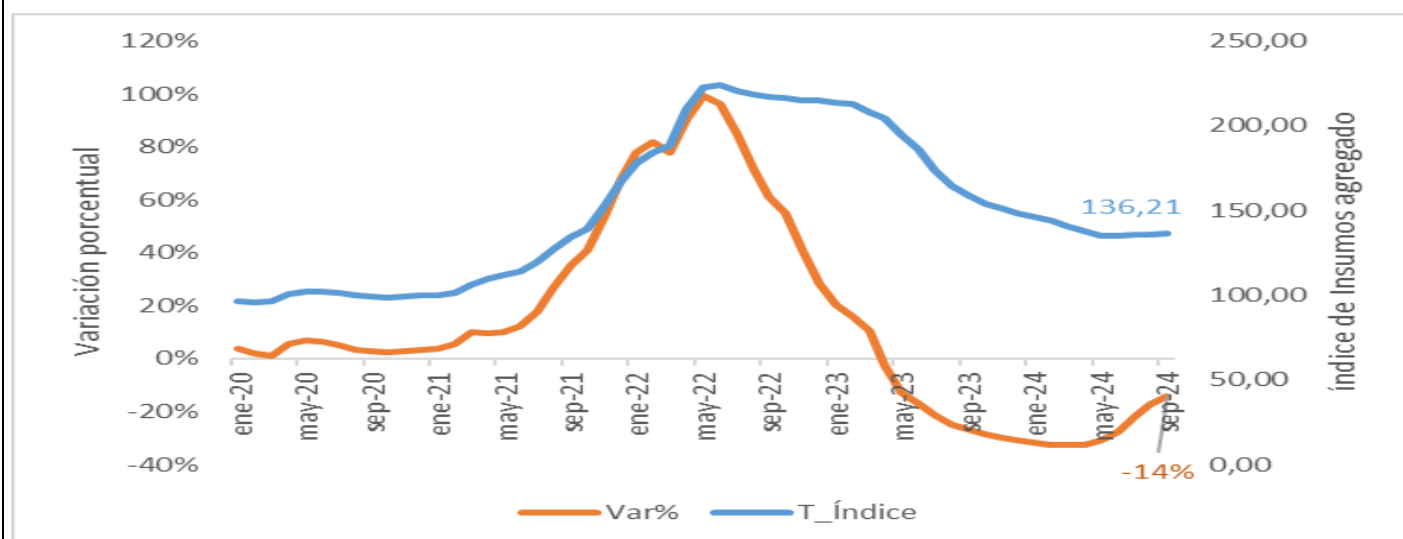
⁷ Informe sobre el Índice de precios de insumos agrícolas y alimentos balanceados para animales, septiembre 2024. Elaborado por la UPRA a partir de datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.



A partir de mayo de 2024, la caída comenzó a moderarse, con un índice de 134,75 y una variación del -31%. Este comportamiento continuó con una leve recuperación, llegando en julio y agosto a valores de 135,82 y 135,92, respectivamente, que representan una variación del -22% y -17%. Finalmente, en septiembre de 2024, el índice mostró un descenso menor, con una variación del -14%, alcanzando los 136,21 puntos.

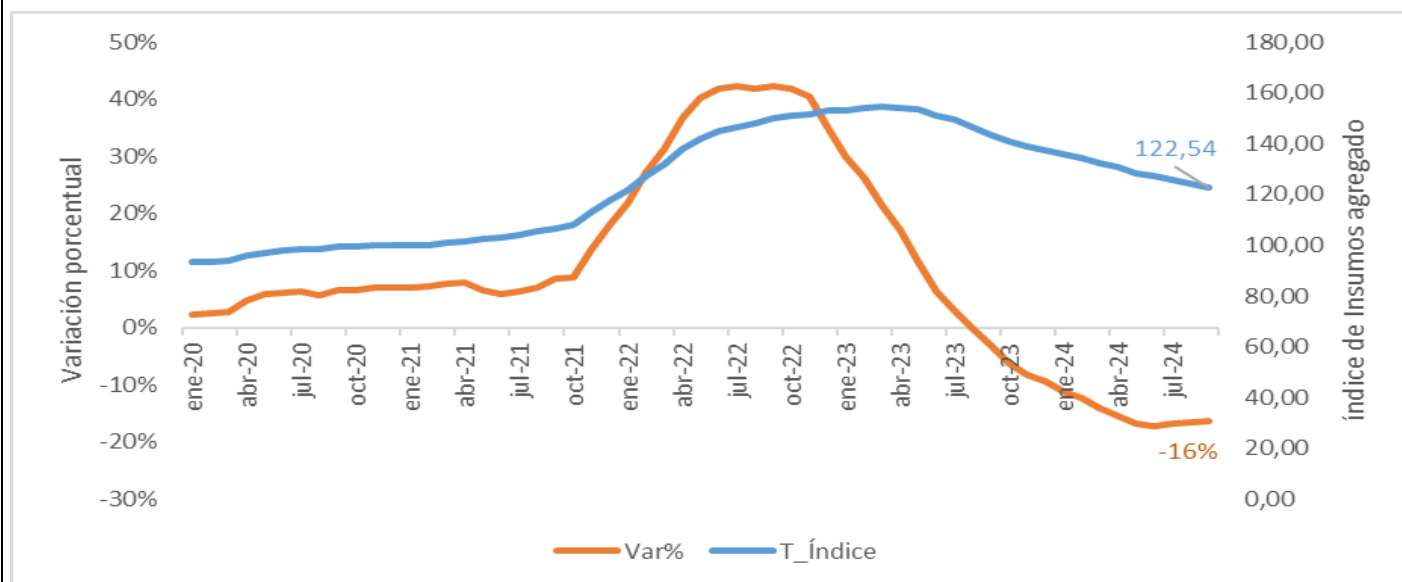
Este análisis sugiere una tendencia de recuperación gradual en la segunda mitad de 2024, aunque la variación interanual aún se mantuvo en territorio negativo.

Gráfica 4. Variación del Índice agregado de Insumos Agropecuarios



Fuente: UPR; datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.

La participación de los insumos en las actividades agropecuarias varía dependiendo del cultivo, zona del país, situación fitosanitaria, etc. Los rubros de fertilizantes y plaguicidas llegan en algunos casos a representar hasta el 35%-40% de los costos de producción de un agricultor promedio.

**Gráfica 5.** Variación del Índice de Plaguicidas

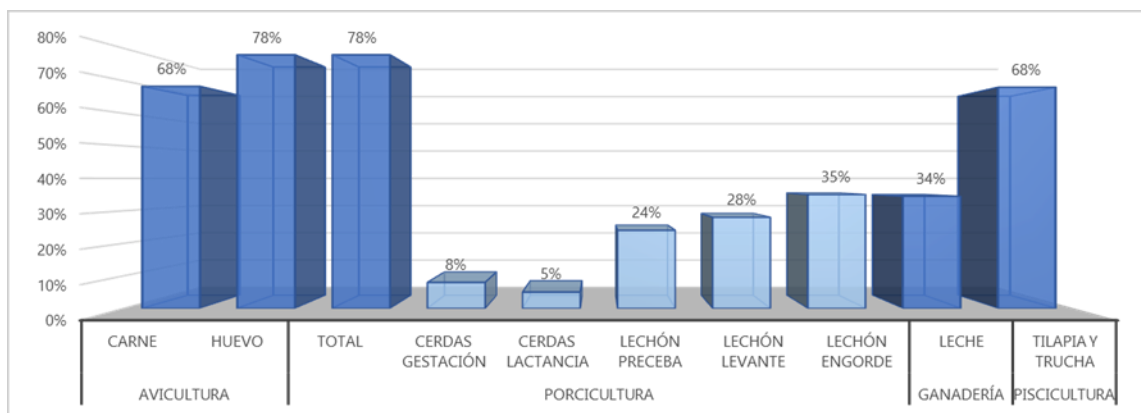
Fuente: UPR; datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.

En 2024, el Índice de Plaguicidas mostró una marcada tendencia a la baja. Comenzó el año en 146,29 sin cambios porcentuales (0%), pero a partir de febrero comenzó una disminución constante. En marzo, la variación fue de -3% y continuó cayendo, alcanzando un -12% en mayo. La tendencia descendente persistió, llegando a -14% en julio y manteniéndose en torno a -17% en agosto y septiembre. Para septiembre, el índice cerró en 122,54, con una variación de -16%. Esto refleja una caída sostenida en el índice, posiblemente influenciada por cambios en el mercado o regulaciones.

Finalmente, el sector de **alimentos balanceados para animales** demanda materias primas de los sectores agrícola (maíz amarillo, soya, sorgo, yuca industrial) y agroindustrial (melazas, salvados, mogollas de trigo, maíz y arroz), y a través de un proceso industrial las transforma en alimentos para animales, los cuales se convierten en la oferta de alimentos necesarios en el sector avícola, porcícola, ganadero (Bovinos), y de especies menores.

Participación en las estructuras de costos de producción

La participación de los costos de los alimentos en la estructura productiva del sector pecuario, muestra la importancia de esta cadena agroindustrial. En la mayoría de las explotaciones, los alimentos balanceados superan el 68% de los costos de producción, tal es el caso de la avicultura, la porcicultura y la piscicultura; no pasa lo mismo con la ganadería de leche, ya que esta dispone de otras fuentes de alimento.

**Gráfica 6. Participación de los ABA en los costos de producción**

Fuente: FENAVI, PORKCOLOMBIA, FEDEGAN y SIOC-MADR.

Así mismo, la participación de la industria a nivel nacional puede observarse considerando los inventarios animales de las principales cadenas pecuarias, que determinan la demanda para el consumo interno.

Balanza comercial

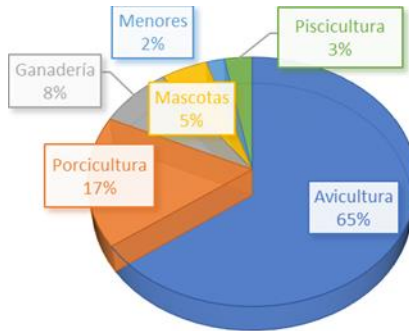
Según cifras de la Cámara de la industria de alimentos balanceados de la ANDI para el 2023, el maíz y la soya pesan entre 67 % - 85 % del costo del alimento, y los microingredientes, tales como vitaminas, minerales y otros materiales que se requieren en pequeñas cantidades, pesan entre el 6 % - 14 % según la especie.

Balanza comercial de las principales materias primas para la fabricación de alimentos balanceados durante el 2023

Materia prima	Importación para la agroindustria millones toneladas	Producción nacional para la agroindustria millones de toneladas
Maíz amarillo duro	5,91	0,185*
Torta de soya	1,69	
Soya	0,485	0,196
Otros	0,544	
Microingredientes y otros	1,11	

Fuente: ANDI (2023). La industria de los alimentos balanceados en Colombia. *21,34 % del total nacional.

De las 6,1 millones de toneladas de maíz que requiere la industria de los alimentos balanceados, tan solo 0,185 correspondiente al 3,04 %, son de origen nacional. El 100% de la producción nacional de soya se destina a la agroindustria.

**Gráfica 7. Producción de alimento balanceado**

Fuente: ANDI (2024). La industria de los alimentos balanceados en Colombia.

Distribución de los 10,4 millones de toneladas de alimentos para animales producidos en el 2023, por líneas de producto.

Solo el 0,39 % de los alimentos producidos son para exportación (ANDI, 2024), lo que consolida a la industria como un eslabón fundamental por sí solo y para el crecimiento del sector.

Índice de precios de alimentos balanceados para animales

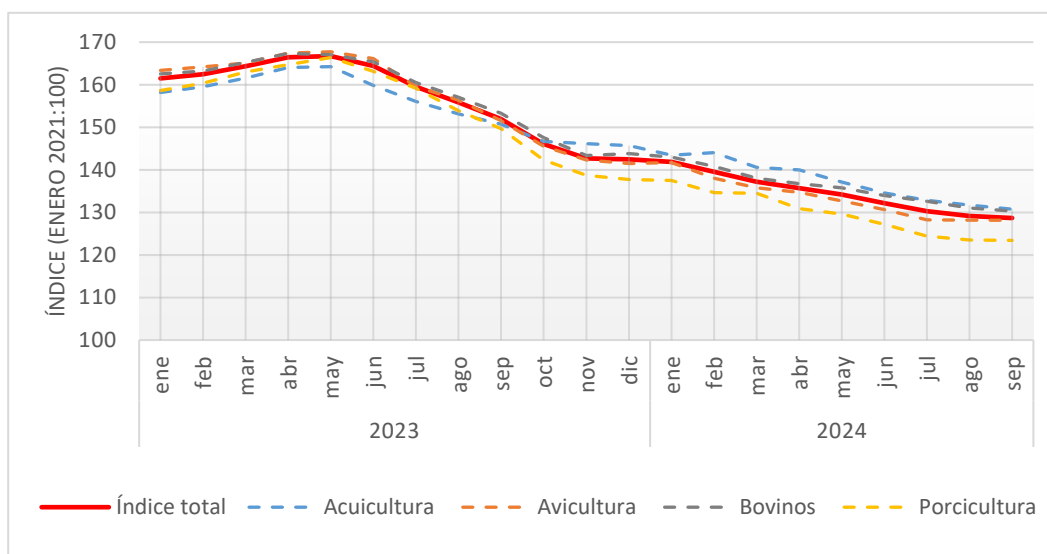
Variación porcentual en los precios de alimentos balanceados para animales (ABA)

	Mensual septiembre		Año corrido: enero a septiembre		Interanual septiembre	
	2024	2023	2024	2023	2023-2024	2022-2023
Índice total	-0,37	-2,52	-9,68	-3,43	-15,30	3,46
Acuicultura	-0,72	-1,57	-10,24	-1,67	-13,28	4,84
Avicultura	-0,02	-3,09	-9,43	-6,00	-15,43	0,81
Bovinos	-0,55	-2,42	-9,38	-2,55	-14,97	5,00
Porcicultura	-0,06	-2,76	-10,41	-3,73	-17,54	1,79

Fuente: Elaboración propia, con datos DANE-SIPSA y MADR.

Los precios de los alimentos balanceados para animales mantienen una tendencia a la baja cómo se muestra en la gráfica, con una disminución por décimo sexto mes consecutivo, que en septiembre fue de 0,37 %, llegando a una reducción acumulada en lo corrido del año de 9,68 %.

En general los precios tuvieron poca variación en todas las cadenas; la avícola y porcícola, registraron las menores, con disminuciones mensuales de 0,02 % y 0,06 % respectivamente; mientras que los precios de los alimentos para bovinos y para producción acuícola bajaron 0,55 % y 0,72 % respectivamente.

**Gráfica 8. Índice de precios de alimentos balanceados para animales ABA**

Fuente: Elaboración propia, con datos DANE-SIPSA y MADR.

Según informes recientes de la UPRA⁸ y como se evidencia en acumulado hasta lo corrido de septiembre de 2024, los precios de alimentos balanceados para animales, utilizados en las agroindustrias acuícola, avícola, porcícola y ganadería bovina, para cubrir demandas nutricionales de las diferentes etapas productivas, tuvieron una variación acumulada interanual (2023-2024) a septiembre de -9,68%.

En la acuicultura la variación acumulada anual de los precios promedio presentó disminuciones de 5,00%, siendo los alimentos con mayores costos. En el 2022, la variación acumulada mostró incrementos de 29,99%. En diciembre del 2023, las cotizaciones disminuyeron 0,33 %, en tanto que, para el mismo mes del año anterior, aumentaban 1,85 %. Y la variación acumulada interanual (2023-2024) a septiembre es de -13,28%.

Los alimentos para la avicultura presentan la mayor variación acumulada en 2023, con reducciones de 12,23 %. En el 2022, la variación representó un incremento de 30,81%. Y la variación acumulada interanual (2023-2024) a septiembre es de -15,43%.

En los bovinos se registró una disminución anual en las cotizaciones, de 8,57% en 2023; mientras que, en el 2022 la variación anual mostró incrementos de 31,13 %. En diciembre del 2023 se presentó un aumento de 0,28 % en los precios promedio; inferior al aumento de 2,75 % registrado en diciembre del 2022. Y la variación acumulada interanual (2023-2024) a septiembre es de -14,97%.

En la porcicultura la variación anual durante el 2023 registró caídas de 11,39%; en el año 2022, la variación fue incremental, en 29,77%. La variación mensual en los precios en diciembre del 2023 registró -0,66%; para el mismo período del año anterior, se registró un alza de 1,41%. Y la variación acumulada interanual (2023-2024) a septiembre es de -17,54%.

⁸ Informe sobre el Índice de precios de insumos agrícolas y alimentos balanceados para animales, mayo 2023. Elaborado por la UPRA a partir de datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.



Los precios de los alimentos balanceados para animales mantienen una tendencia a la baja, con una disminución por décimo sexto mes consecutivo, llegando a una reducción acumulada en lo corrido del año de 9,68%.

➤ **Justificación técnica expedición de la Resolución reglamentaria**

Desde el año **2006**, el MADR ha ejecutado una política de **libertad vigilada** de precios en el sector de insumos agropecuarios, con diversos alcances y ajustes a lo largo de los casi 15 años de ejecución de esta política. En el marco de este régimen, los agentes del mercado pueden **determinar libremente** los **precios** de los insumos, pero bajo la **obligación de informar al MADR** sobre las variaciones y determinaciones de sus precios.

Inicialmente, se sometió a libertad vigilada los productores, importadores y distribuidores mayoristas de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, con el propósito de detectar posibles distorsiones en el mercado y así evitar un incremento injustificado y no competitivo en los precios de estos productos.

Mediante el Decreto 1988 de 2013, modificado por el Decreto 625 de 2014, se estableció el régimen de libertad vigilada de los insumos agropecuarios, aplicable a todo agente económico dedicado a la producción, formulación, importación, producción por contrato, distribución, comercialización o venta de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos genéricos de uso pecuario nacionales o importados, utilizados para la producción agropecuaria en el territorio nacional; así como a cualquier establecimiento donde se almacenaran, comercializaran distribuyeran y vendieran al público estos productos.

Los citados decretos fueron compilados en el Decreto 1071 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Dicho régimen de libertad vigilada estuvo vigente en el periodo comprendido entre el año 2013 y el año 2020, hasta su derogatoria mediante el Decreto 471 de 2020, cuya expedición se justificó en la competencia regulatoria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el establecimiento de la Política de Precios de los Insumos Agropecuarios.

Durante el año 2020, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, el MADR expidió la Resolución 071 del 28 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se fija una política de precios de insumos agropecuarios en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

En esta resolución se requirió acotar la vigilancia a las canastas de insumos relevantes, con el propósito de enfocarse en vigilar los insumos más utilizados en el país, para verificar que durante la emergencia sanitaria, los movimientos de precios en el mercado nacional realmente correspondan a los movimientos que registran las variables de mercado que los determinan, y no a conductas de especulación, acaparamiento o decisiones arbitrarias salidas del contexto económico, que puedan catalogarse como abuso en la fijación de precios en el mercado.

No obstante, la recolección de información es un proceso esencialmente técnico que debe ser dinámico y permanente de generación de información estadística del primer eslabón de las cadenas productivas agroalimentarias, para optimizar la gestión, utilidad y aprovechamiento de la información estratégica de precios de insumos agropecuarios, de acuerdo con las necesidades de los grupos de interés del MADR con relación a criterios de toma de decisiones, formulación y evaluación de políticas públicas. Por lo que es necesario mantener la serie histórica de precios de insumos agropecuarios desde junio de 2022 hasta la fecha de expedición de la nueva resolución, a partir del reporte de información de cantidades, valor de las ventas e inventarios.



Asimismo, el deber de reportar se estableció para toda la cadena de comercialización, esto es, productores e importadores, distribuidores mayoristas y almacenes minoristas. Esta obligación garantiza que el acceso a información precisa sobre los precios en cada nivel del mercado, facilitando el monitoreo de variaciones, con el objetivo de identificar los factores que tienen mayor incidencia en la variabilidad de los precios de insumos agropecuarios. Con esta medida, se busca mantener un equilibrio en el mercado y obtener información precisa que permita la formulación de políticas públicas orientadas a atender las problemáticas que afectan la cadena de comercialización de los insumos agropecuarios.

Es importante mencionar que con la Resolución 071 de 2020, se estableció como mecanismo para reportar la información solicitada, el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), el cual disminuye la carga operativa del reporte y facilita el diligenciamiento y envío de la información por parte de los agentes vigilados, al tiempo que permite lograr mayor eficiencia en la gestión del MADR sobre el mercado de insumos agropecuarios en el país.

En este orden de ideas, con la nueva resolución reglamentaria se propone concentrar la vigilancia de precios en las siguientes líneas productivas.

- Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola.
- Alimentos balanceados para animales de una canasta priorizada.

Se propone **eliminar** la **vigilancia** de **precios** en el sector de medicamentos veterinarios y vacunas, debido a su baja participación en los costos de producción de las actividades pecuarias (4%-5%), para **dar paso** a una **vigilancia** que se **encause** en aquellos **insumos** de **mayor relevancia** en las **estructuras** de **costos** de las actividades agrícolas y pecuarias (**Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, plaguicidas, de uso agrícola, y alimentos balanceados para animales**). No obstante, en un dado caso que se presente un incremento atípico en el precio de un medicamento o vacuna que distorsione el precio en el mercado, el MADR realizará un seguimiento al comportamiento del precio de estos productos y tomará las medidas correctivas aplicando la normatividad jurídica del sector, por lo tanto, el MADR continuará atento a los posibles incrementos atípicos en el precio de los medicamentos y vacunas.

La vigilancia se ejercerá sobre las personas naturales y/o jurídicas que importen, produzcan directamente, contraten, envasen o empaquen y/o comercialicen Insumos agrícolas (fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, plaguicidas de uso agrícola); y que produzcan, importen y/o comercialicen alimentos completos o balanceados para animales, utilizados en los sectores acuícola, avícola, bovino, cunícola, cuyícola, equino, ovino caprino y porcícola.

El DANE con este sistema, recoge mensualmente la información de manera regular en 220 municipios de 24 departamentos. En ellos se recoge la información de precios en 1722 establecimientos de comercio donde se surten los productores de los insumos necesarios en su actividad. La canasta de productos monitoreada con este ejercicio cubre todos los tipos de insumos considerados en la propuesta de resolución para la vigilancia de precios. Toda esta información, se divulga en la página web del DANE y la recibe directamente la UPRA, hecho que facilita su empleo como pieza de contrastación y que permitirá evaluar la consistencia de la información que los agentes vigilados entreguen directamente a SIRIAGRO.



Por otra parte, según el estudio de la Universidad de los ANDES⁹; *Diagnóstico de los mercados de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario en Colombia, y análisis de las condiciones de competencia en la cadena de distribución y comercialización de dichos mercados* recomienda:

“La metodología del mecanismo de la Vigilancia es flexible en el sentido de que sus parámetros como punto crítico y plazos de numeradores y denominadores en los indicadores, y los recursos gráficos como concentración contra precio, concentración contra márgenes y evolución de los precios de la cadena, pueden ajustarse en la medida en que la mayor disponibilidad de datos y la experiencia así lo sugieran”.

Por las razones anteriormente expuestas el ejercicio de la vigilancia no abarcará el canal detallista de comercialización, enfocándose en los demás eslabones de la cadena sobre los cuales no existen mecanismos de recaudo de información.

A continuación, se resumen los principales argumentos técnicos que justifican la vigilancia de precios en los sectores propuestos:

- **Vigilancia de fertilizantes y plaguicidas**

- Los rubros de **fertilizantes y plaguicidas** representan el **35% - 40%**¹⁰ de los **costos de producción** de un agricultor promedio, constituyendo el componente que más afecta la productividad y rentabilidad de las explotaciones agrícolas en el país.
- El régimen de libertad vigilada para fertilizantes y plaguicidas existe desde el año 2006, por lo que se requiere **mantener** esta **vigilancia** para dar continuidad a un trabajo de casi 15 años, que ha permitido obtener **información suficiente** del mercado para dar **soporte y rigor estadístico** a los análisis del MADR para la toma de decisiones.
- Se requiere seguir contando con información de estos productos, no sólo para monitorear los precios, sino para **hacer seguimiento** a la **dinámica del mercado** de fertilizantes y plaguicidas, en relación con las variables que determinan la fijación de precios, las condiciones de competencia, y en general, **todas las particularidades** que **caracterizan** a este importante **sector**.

- **Vigilancia de alimentos balanceados para animales**

- El componente de nutrición representado por el alimento balanceados para animales participa con el **66%** dentro del total de los **costos de producción** de carne de pollo, en la producción de huevo es del 78% y el **73%** de los **costos de producción** de carne de cerdo en canal, convirtiendo a este componente en el **más importante** dentro de la estructura de **costos** del sector **avícola y porcícola** en el país.
- La vigilancia de los precios de insumos pecuarios de los alimentos balanceados en la cadena avícola es importante dada la relevancia y peso que tienen estos en los costos de producción de los sistemas avícolas, los cuales se encuentran por encima del 70%. Así pues, cualquier incremento desmedido de

⁹ Tovar, J., Vallejo, H., Cote, J., & Martínez, A. (2014). Diagnóstico de los mercados de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario en Colombia, y análisis de las condiciones de competencia en la cadena de distribución y comercialización de dichos mercados. Universidad de los Andes. Bogotá: CEDE.

¹⁰ Cámara de Procultivos de la ANDI (2019)



este rubro provoca a su vez incrementos significativos en los costos de producción, provocando disminución de utilidad, producción a precio poco competitivo o cierres de granjas productoras.

- El **alimento balanceado** representa el **76%** de los **costos** de producción en la **porcicultura** y el **85%** de la **materia prima** (Maíz y Soya) que se utiliza para la alimentación de los cerdos es **importada**. La **devaluación** del **peso** frente al dólar causa en el sector porcícola aumento del costo de importación del maíz amarillo y su efecto final es un **alza** en los **costos de producción** afectando la rentabilidad de los poricultores, por lo tanto, se hace **necesaria** la **vigilancia** y **monitoreo permanente** de los precios de la totalidad de las referencias que existe en el mercado colombiano de alimentos balanceados que se utilizan en la porcicultura.

Sobre el particular, es pertinente mencionar la reciente experiencia del MADR con la política de vigilancia de precios reglamentada en la Resolución 071 de 2020, para la cual era necesario definir las canastas de los alimentos para animales más relevantes o utilizados, y así enfocar la vigilancia únicamente en estos productos, dada la situación de emergencia sanitaria que motivó una reglamentación especial durante la pandemia.

Las canastas se construyeron a partir de la información del componente de insumos del Sistema de Información de Precios (SIPSA) - DANE, la cual es la única información pública disponible en el país sobre el sector de alimentos para animales. Sin embargo, en la ejecución de la política, se evidenció que dichas canastas no correspondían a los productos más utilizados en el mercado, y la mayoría de los agentes informaron que no podían cumplir con el reporte de información, debido a que no vendían los productos incluidos en las canastas definidas por el MADR.

Por tanto, para subsanar esta situación y **mejorar** las **canastas de productos a vigilar** en los **alimentos** para animales, se recurrió a **diversas fuentes** para recopilar información que sirviera para este ejercicio, y se trató de implementar mecanismos que permitieran construir unas canastas más acordes a la realidad del mercado. En particular, se contactaron las siguientes entidades:

- ✓ Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en su calidad de autoridad para el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país.
- ✓ Cámara de Alimentos Balanceados de la ANDI y FEDERAL, quienes agremian a los principales productores de alimentos balanceados para animales.
- ✓ Gremios de la producción pecuaria (FENAVI, PORKCOLOMBIA, FEDEGAN), en su calidad de principales consumidores de los alimentos balanceados para animales.
- ✓ Direcciones Técnicas de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Sin embargo, no se tuvo éxito en esta gestión, debido a que se pudo establecer que **ninguna** de las **entidades cuenta con información** que permita conocer, con algún **grado de certeza**, cuáles son los alimentos balanceados para animales más utilizados en el país, para cada una de las actividades pecuarias.

De ahí la necesidad de establecer un régimen de libertad vigilada para el sector de alimentos balanceados para animales, con el fin de recolectar información suficiente, que le permita al MADR realizar estudios y análisis sectoriales enfocados a entender las variables que determinan la fijación de precios en el mercado,



las condiciones de competencia, y en general, todas las particularidades que caracterizan a este importante rubro en los costos de producción.

Considerando que la declaratoria de emergencia sanitaria fue prorrogada por última vez hasta el 30 junio del 2022, mediante la Resolución 666 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de los contextos actuales de los mercados de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, plaguicidas y alimentos para animales, se hace necesario continuar el fortalecimiento de la política de libertad vigilada a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como seguir construyendo un repositorio de información oficial histórica estructurada y detallada de los sectores objetivos del régimen de libertad vigilada que se propone. Para el efecto, se requiere establecer un régimen de transición para la adopción del régimen de libertad vigilada de insumos agropecuarios.

Lo anterior guarda relevancia dados los cambios para el reporte de información de la nueva versión del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO) en cuanto al número de variables que se deberán informar en el marco de la nueva resolución para el fortalecimiento del régimen de libertad vigilada de insumos agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este sentido, según el artículo 10 de la Ley 2183 de 2022, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), manejará y fortalecerá el desarrollo del SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad. Asimismo, la UPRA o quien haga de sus veces, facilitará el acceso de la información al pequeño productor agropecuario, motivo por el cual se requiere disponer de un tiempo prudente para capacitar a los usuarios en el uso de la plataforma y atender las dudas necesarias previo a la puesta en marcha.

En este orden, se propone mantener la vigilancia de precios en: i) Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador, distribuidor mayorista y distribuidor minorista o pequeños comercializadores y ii) alimentos para animales completos o balanceados utilizados en los sectores avícola, porcícola, piscícola y ganadería bovina. Se eliminan en este replanteamiento de política pública al sector de medicamentos veterinarios y vacunas. Todo lo anterior, con el objetivo de vigilar los factores que afectan la productividad del sector agropecuario en Colombia y adoptar medidas oportunas al respecto.

➤ **Justificación del cese de la vigilancia de medicamentos veterinarios**

En los costos de producción de las cadenas pecuarias se encuentra contemplado la mano de obra, servicios públicos (agua, luz, gas), así mismo dentro de estos costos de producción para cada una de las cadenas pecuarias el insumo que más pesa en la estructura de costos es el alimento balanceado, el cuál oscila entre un 80 y 85% para las especies que son de mayor peso en el consumo de la canasta familiar como lo son avicultura, porcicultura y la acuicultura.

Por otra parte, el peso de los medicamentos veterinarios en la canasta de insumos de estas cadenas productivas se encuentra entre el 2.8% y máximo el 6% de los costos de producción, ya que estos son utilizados dependiendo el estado sanitario de los animales y temporada climática. Razón por la cual, hay lugar a afirmar que el costo de los medicamentos veterinarios no tiene una incidencia significativa en los costos de producción pecuaria actualmente.

El lograr hacer seguimiento, vigilancia y control al insumo medicamentos veterinarios requiere un diagnóstico de cuáles son los medicamentos que más se encuentran en uso actualmente en el país, logrando identificar moléculas, principios activos, marcas comerciales y presentaciones, para que sean incluidos en la plataforma de reporte SIIRIAGRO, administrada por la UPRA. Lo cual supone la destinación de recursos por parte de la



administración para el desarrollo de la referida caracterización, que tendría como resultado la vigilancia de productos que no tienen una incidencia significativa para los costos de producción pecuaria a nivel nacional.

Por el aumento en el volumen de reporte de las referencias de medicamentos veterinarios, se vería afectada la puesta en marcha de la plataforma virtual de captura de reporte, que al día de hoy se encuentra lista para operar.

En el mercado colombiano actual, existe un gran portafolio de Medicamentos Veterinarios, que con su variedad de presentaciones y referencias lo hacen difícil de estandarizar en un reporte, ya que se encuentran medicamentos que no son específicos para las especies pecuarias, objeto de vigilancia en la resolución, es el caso de principios activos que se pueden aplicar en diversas especies, como caninos, felinos, equinos entre otras, que hacen que sea imposible conocer para que especie puntual será utilizada ya que por su amplio espectro puede ser aplicada en varias de las mencionadas. Lo anterior significaría que al vigilar este tipo de medicamentos, podría ejercerse dicho control sobre medicamentos sin tener certeza de su destinación a la producción pecuaria y que, por el contrario, podrían estar dirigidos a otras especies, tales como los animales de compañía, los cuales no resultan relevantes para la producción pecuaria.

Así mismo, es preciso señalar que, de cara a los productores pecuarios, las vacunas que deben ser aplicadas por normatividad sanitaria en cada producción, generalmente son subsidiadas por las agremiaciones pecuarias, esto hace que sea de bajo costos para el este.

La gran cantidad de registros de medicamentos veterinarios que se encuentran en las bases de datos del ICA (entidad encargada de esta regulación), y que a la fecha no se encuentran actualizados, hace que la vigilancia de moléculas, principio activo o referencias sea obsoleta ya que muchas no se encuentran disponibles en el mercado actual.

Así las cosas, con el objetivo de optimizar el ejercicio de la política de libertad vigilada sobre los insumos agropecuarios, se considera pertinente cesar la vigilancia sobre medicamentos veterinarios por cuanto supone una destinación injustificada de los recursos públicos, en tanto se obtiene información de insumos que actualmente no tienen una incidencia significativa en los costes de producción pecuaria, y que no se tiene certeza de su destinación.

En su lugar, la vigilancia debe ser ejercida sobre insumos que tengan una incidencia significativa en los costes de producción.

➤ **Justificación de los insumos agropecuarios incluidos en la nueva política de libertad vigilada del MADR**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en los lineamientos de la política integral de insumos agropecuarios se propone implementar medidas tendientes a la estabilización de los costos de los insumos agropecuarios para mejorar la competitividad de las actividades agropecuarias, así como promover el uso eficiente, racional y sostenible de los insumos, a fin de hacer rentables las actividades agropecuarias.

En este sentido, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales requiere de información técnica del universo de productos registrados por el ICA de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas, a fin de generar información técnica para identificar y determinar estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Priorización de Insumos Agrícolas que quedarán sometidos bajo régimen de libertad vigilada



La selección de los insumos agrícolas incluidos en la política de libertad vigilada del MADR está determinada por la importancia del uso y aplicación de los productos más relevantes en la agricultura para una mayor productividad y rentabilidad de los agricultores, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tipo de Insumo	Subtipo	Utilidad	Número de Registros Vigilados en el eslabón Productor/Importador
Fertilizantes	Simple	Sustancia inorgánica o sintética, que es aplicada en el suelo o sobre las hojas para que las plantas absorban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo vigoroso, como son Urea, DAP, MAP y KCL. ¹¹	7396
	Compuestos	Sustancia inorgánica o sintética, que es aplicada en el suelo o sobre las hojas para que las plantas absorban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo vigoroso, están compuestos por mezclas de dos o más nutrientes principales NPK. ¹²	
	Acondicionadores del suelo	Recuperan las condiciones del suelo para el desarrollo de los cultivos. ¹³	795
	Enmiendas	Sustancias que se mezclan con las tierras para modificar favorablemente sus propiedades y hacerlas más productivas. ¹⁴	75
	Reguladores	Sustancia o mezcla de sustancias que modifican el desarrollo de las plantas, produciendo una acción de tipo fisiológico, tales como desecantes, defoliantes y madurantes. ¹⁵	70
	Coadyuvantes	Toda sustancia no plaguicida, adhesiva, formadora de película, emulsionante, diluyente, sinérgica, humectante o destinada a facilitar y mejorar la aplicación y la acción de un plaguicida, conservándole sus características. El término incluye los correctores de pH y de dureza para la adecuación de las aguas de aplicación. ¹⁶	63

¹¹ Conceptos armonizados DANE

¹² Conceptos armonizados DANE

¹³ <https://aeefa-agronutrientes.org/>

¹⁴ Diccionario de la Real Academia Española

¹⁵ Microsoft Word - Resolución ICA No. 002713 del 10 de Octubre de 2006 de Coadyuvantes y Reguladores Fisiológicos de Uso Agrícola

¹⁶ Resolución No. 002713, del 10 oct de 2006, ICA



	Abonos orgánicos	Tipo de fertilizante elaborado a partir de animales, plantas u hongos. ¹⁷	6
	Total Registros ICA de Fertilizantes Vigilados		8.405
Plaguicidas	Herbicidas	Sustancias usadas para destruir o inhibir el crecimiento de las malas hierbas. ¹⁸	958
	Fungicidas	Sustancias que destruyen o inhiben el crecimiento de los hongos. ¹⁹	1.122
	Insecticidas	Son sustancias utilizadas para eliminar o rechazar los insectos. ²⁰	692
	Total Registros ICA de Plaguicidas Vigilados		2.772

Nota: Anexo al Manual de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios del SIRIIAGRO se relaciona el listado de los registros ICA sometidos bajo la nueva política de libertad vigilada del MADR.

La oferta tecnológica disponible y con licencia para la comercialización ante el ICA como la autoridad sanitaria y fitosanitaria en Colombia, garantiza el óptimo crecimiento y producción de cultivos, así como la protección ante enfermedades, plagas y arvenses, siempre que se utilice de manera adecuada.

En la Resolución 071 de 2020 para el eslabón distribuidor se definieron canastas con los insumos agrícolas más relevantes de fertilizantes y plaguicidas, teniendo en cuenta el ejercicio de la operación del régimen de libertad vigilada de precios de insumos agropecuarios del MADR del año 2019, periodo en el cual se vigilaba el universo de registros ICA de estos sectores, logrando identificar y vincular en dichas canastas los productos con mayores ventas para atender la demanda de nutrición y protección de los cultivos.

Considerando que actualmente no se cuenta con información de la vigilancia del mercado de insumos del MADR sobre el universo de los insumos agrícolas registrados ante el ICA, más allá de la recolectada en el año 2019, en el proyecto de resolución a expedirse se adoptó la canasta de este tipo de productos priorizada en la Resolución 071 de 2020 para el reporte de información en el eslabón distribuidor.

Tipo de Insumo	Subtipo	Número de Registros Vigilados en el eslabón distribuidor
Fertilizantes	Simple	63
	Compuestos	84
Plaguicidas	Herbicidas	26
	Fungicidas	14
	Insecticidas	20
Total Registros ICA vigilados		207

Nota: Anexo al Manual de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios del SIRIIAGRO se relaciona el listado de los registros ICA sometidos bajo la nueva política de libertad vigilada del MADR.

Priorización de Alimentos balanceados para animales que quedarán sometidos bajo régimen de libertad vigilada

¹⁷ <https://www.infoagro.com/documentos>

¹⁸ Metodología ENA-DANE

¹⁹ Metodología ENA-DANE

²⁰ Metodología ENA-DANE



Para identificar la canasta de alimentos balanceados comerciales para animales, incluidos en la política de libertad vigilada del MADR, se analizaron las estadísticas del volumen de importación de las principales materias primas para su elaboración como: maíz amarillo, frijol soya y torta de soya, identificando las principales empresas productoras de Alimento Balanceado Comercial a nivel nacional con su respectivo porcentaje de participación en las importaciones, debido a que por su incidencia en el mercado nacional, tienen gran relevancia en la estipulación del precio del alimento balanceado comercial en Colombia.

En consecuencia, se analizaron los volúmenes de importación de las principales materias primas, como insumo para la elaboración del alimento balanceado comercial en Colombia, así mismo se identificaron las principales empresas productoras de alimento balanceado comercial en el país para los 4 sectores productivos pecuarios más importante.

Para Colombia, el principal proveedor de maíz amarillo duro es Estados Unidos 58% seguido por Brasil 29% y Argentina 13%; para el año 2023 de maíz amarillo duro se importaron 5.909.500 toneladas, por un valor estimado de 870 millones de dólares.

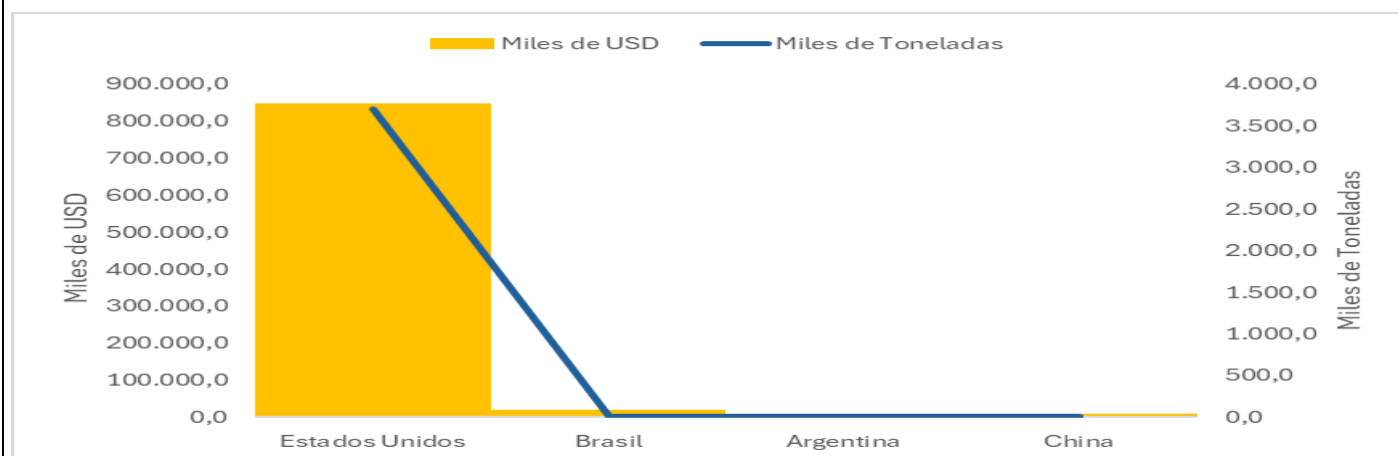
Gráfica 75. Importaciones de maíz amarillo según país de origen

1. Los principales países proveedores de importación son:



Fuente: DANE-DIAN

Gráfica 86. Importaciones de maíz amarillo según principal origen en el primer semestre 2024



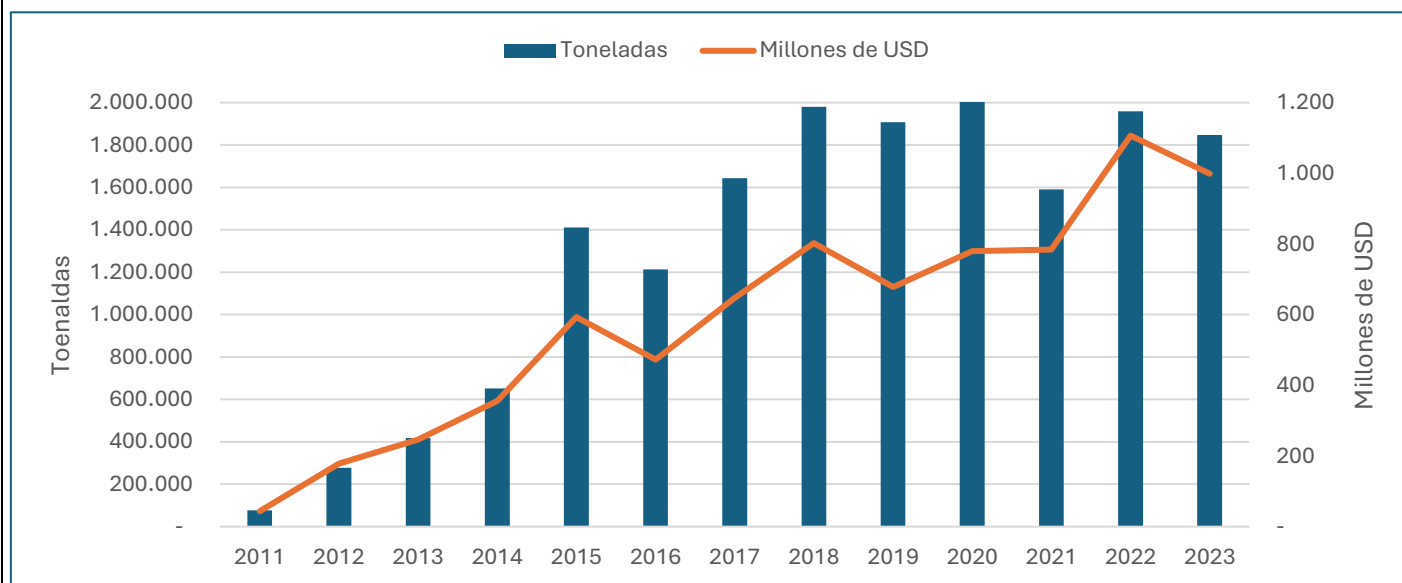
Fuente: DANE – DIAN – Elaboró DCAF - MADR



Origen	2022		2023		Enero-julio 2023		Enero-julio 2024		Variación primer semestre 2023/2024	
	Miles de USD	Miles de Toneladas	Miles de USD	Miles de Toneladas	Miles de USD	Miles de Toneladas	Miles de USD	Miles de Toneladas	Miles de USD	Miles de Toneladas
Estados Unidos	1.014.788,8	3.149,0	1.012.671,8	3.842,3	634.618,9	1.915,2	847.070,7	3.698,4	-212.451,8	-1.783,2
Brasil	764.524,9	2.455,6	485.972,4	1.700,1	383.959,6	1.150,0	18.559,9	4,6	365.399,6	1.145,3
Argentina	270.941,6	923,3	194.811,9	779,5	121.432,0	377,7	5.557,7	7,7	115.874,3	370,0
China	5.390,4	6,7	9.312,1	10,0	4.869,8	4,3	8.495,5	8,5	-3.625,7	-4,1
Chile	9.911,8	17,3	2.975,3	4,9	2.782,0	3,4	604,3	0,4	2.177,6	3,0
Subtotal 5 países	2.065.557,5	6.551,8	1.705.743,4	6.336,7	1.147.662,2	3.450,6	880.288,2	3.719,6	267.374,1	-269,0
Otros Países	24.758,1	19,3	19.655,5	11,7	11.915,9	5,6	10.515,6	4,5	1.400,4	1,0
Total General	2.090.315,6	6.571,1	1.725.398,9	6.348,4	1.159.578,2	3.456,2	890.803,8	3.724,1	268.774,4	-268,0

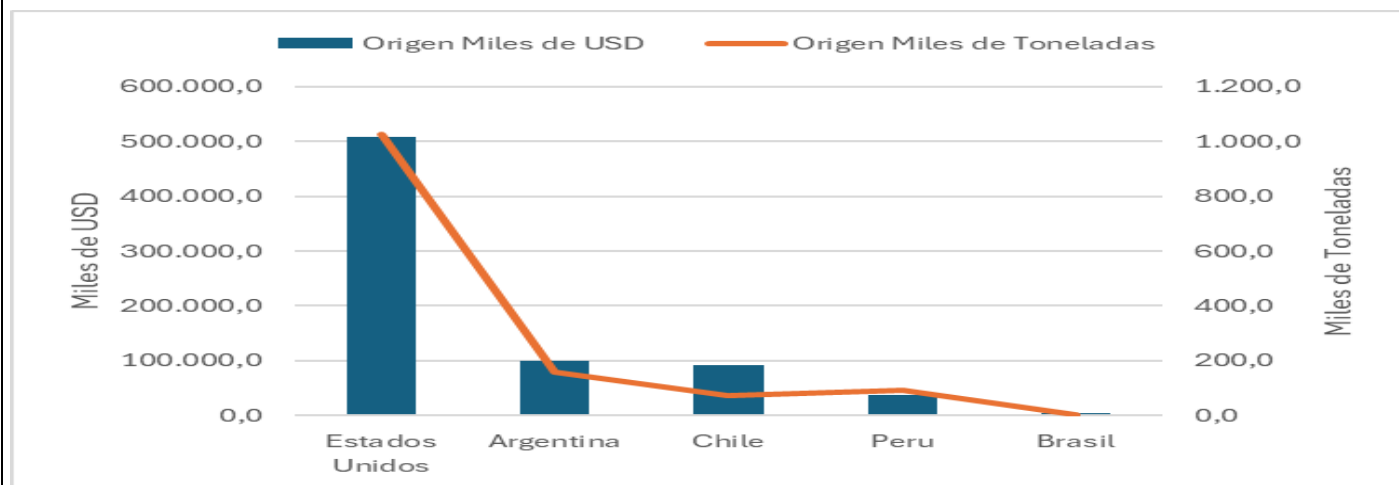
Fuente: DANE – DIAN – Elaboró DCAF- MADR

Gráfica 97. Importaciones de Soya y subproductos procedente de Estados Unidos





Importaciones de soya según principal origen en el primer semestre 2024



Fuente: DANE-DIAN -Elaboró DCAF-MADR

El principal proveedor de torta de soya es Estados Unidos seguido de Argentina y Bolivia; en 2021 se importaron en total 1.591.181 toneladas de la cual las plantas fabricantes y comercializadoras de concentrado participaron un 36.5% de la importación promedio total para 2022 la importación total fue de 1.958.479 y para el año 2023 ascendió a 1.847.462 toneladas

A continuación, se relaciona la importación total anual en toneladas de las principales materias primas importadas por las 18 plantas productoras de alimento balanceado comercial en Colombia.

PRODUCTO	2019	2020	2021	2022	2023
MAIZ AMARILLO	5.514.147	5.721.358	5.654.325	6.119.648	5.909.500
SOYA Y SUBPRODUCTOS	983.583	879.260	746.948	769.537	740.688
TORTA DE SOYA	1.519.787	1.509.562	1.572.970	1.726.092	1.694.874

Fuente: DANE-DIAN – Elaboró DCAF - MADR

Las demás importaciones de materia prima en las que no participan empresas productoras/comercializadoras de alimento balanceado, la realizan empresas con fines distintos, entre otros la comercialización de granos, el autoconsumo para producciones avícolas, porcícolas, especies menores (cabras, conejos, curíes, roedores, entre otros) y concentrado para mascotas.

La canasta de Alimentos balanceados comerciales para incluir en la vigilancia de precios, inicia a partir del ranking de las plantas comerciales que importan materias primas para la elaboración de alimento balanceado comercial tales como Maíz amarillo, Frijol Soya y Torta de Soya, teniendo en cuenta los periodos de importación correspondientes a los años de 2019 a 2021, información tomada de las estadísticas de Fenalce 2022 y de acuerdo con el análisis de la información obtenida, se evidencian 18 empresas, las cuales importan materia prima para la producción/comercialización de los alimentos balanceados, donde el porcentaje de participación de estas plantas arroja como resultado un Pareto (80%) de cuatro casas comerciales y el 20% restante lo representan 14 plantas más que importan materia prima, estas casas productoras se encuentran ubicadas estratégicamente en los Departamentos de mayor producción por cada sector pecuario.



A partir de la información obtenida, se realizan reuniones con los secretarios técnicos de las cadenas pecuarias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para posteriormente emprender una búsqueda exhaustiva de los productos de alimento balanceado que son comercializados por cada una de las Compañías importadoras / productoras / comercializadoras.

Para recopilar y seleccionar la información de los productos de la canasta de alimentos balanceados comerciales a vigilar, inicialmente se compila la información de bases de datos de alimentos comerciales registrados ante el ICA, posteriormente se realiza un trabajo de investigación en los distintos Departamentos del país, identificando los productos comerciales ofertados por las plantas productoras mediante los distintos canales de comercialización (distribuidores), así mismo se validó la información de estos productos con el apoyo de técnicos de los diferentes sectores productivos a nivel nacional, cotejando la información con plantas productoras y distribuidores relevantes de cada departamento entre otras.

Se ha identificado entonces que un gran porcentaje de las materias primas esenciales en la elaboración del alimento balanceado para animales son importados, lo que genera que su disponibilidad y costos sean sensibles a los diferentes factores globales desde las condiciones del comercio internacional hasta cambios climáticos, variables geopolíticas y la cotización del dólar, sumado a la complejidad de la logística nacional. Adicionalmente, las condiciones de adquisición de estas materias están estrechamente ligadas a las particularidades de cada planta de producción, considerando sus inventarios, logística, capacidad locativa y otros aspectos de la operación.

Las materias primas poseen una composición variable y dinámica, lo que hace que el diseño nutricional del alimento balanceado sea específico y fluctuante para cada formulación. Esta variabilidad nutricional no permite una homologación entre los alimentos para animales, ya que cada uno responde a factores específicos, generando una diversidad que dificulta la comparación directa entre productos.

Alimento balanceado:

El alimento para animales es una mezcla de ingredientes derivados de fuentes vegetales, animales o minerales, que se administra a un animal; es capaz de mantener la vida y promover la producción, respondiendo a los requerimientos nutricionales de cada especie, edad y tipo de explotación o actividad a que se destina, como única fuente de alimento o como suplemento de otras fuentes. El concepto incluye el alimento completo o balanceado, los suplementos alimenticios, aditivos e ingredientes necesarios para su elaboración.

La anterior definición fue consolidada a partir del artículo 3 de la Resolución No. 61252 de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que establece los requisitos y el procedimiento para el registro de los alimentos para animales con fines de comercialización, los fabricantes y los importadores.

La industria de alimentos balanceados es la encargada de la formulación de las mezclas para comercializar, para las que utilizan materias primas del sector primario, como maíz amarillo, frijol soya, sorgo, yuca y aceite crudo de palma; del sector secundario, en las que se incluyen subproductos de la industria del azúcar y de la molinería tales como tortas oleaginosas de soya, algodón, ajonjolí, palma y palmiste, así como harinas de arroz, pescado, entre otros; según la ANDI, en total se pueden utilizar más de 1.200 materias primas.



El proceso de formulación consiste en la selección de las materias primas y las proporciones dentro de la mezcla, teniendo en cuenta determinadas características, entre ellas la disponibilidad, el costo, la composición química y las características físicas, que garanticen el aporte de los requerimientos nutricionales, en la cantidad correcta, específicos al animal acorde a su edad, peso, genética, objetivos de producción, sistema de producción (tecnología), clima de producción y enfermedades.

La composición garantizada se debe declarar en el registro del alimento, que según corresponda, incluye el contenido de proteína, grasa, fibra, ceniza -contenido mineral total- y humedad.

El maíz es la principal fuente energética de los alimentos animales; contiene alrededor del 9 % de proteína de bajo valor biológico, 58 % de almidón y azúcares, 4 % de grasa, bajos contenidos de fibra, entre el 1 % - 2 % lo que favorece su digestibilidad especialmente en especies monogástricas como los cerdos y las aves, entre el 1 % - 1,5 % de cenizas, contenidos aceptables de fósforo de alrededor de 0,28 %, 14 % de humedad y es buena fuente de carotenos, sin embargo, es deficiente en el contenido de calcio y otros minerales. La concentración de nutrientes depende de la calidad del grano. *-Boletín Insumos UPRA julio 2024-*.

El porcentaje de consumo de alimento balanceado es diferente por etapa en cada uno de los ciclos productivos de las especies y varía dependiendo de factores como: edad, genética, clima, sistema de producción, tecnificación, capacidad de compra del productor pecuarios, entre otras. Al respecto, la Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados da cuenta que en promedio el consumo de los alimentos destinados para la etapa de engorde es de 81 % y para las etapas de Iniciación 4 % es de Levante 15 %. Por tanto, los productos cuyos precios serán vigilados son aquellos orientados a satisfacer los requerimientos que se tienen en la etapa de engorde.

% CONSUMO DE ALIMENTO BALANCEADO POR ETAPA EN EL CICLO PRODUCTIVO



ESPECIE		ETAPA PRODUCTIVA		
ACUICULTURA		Inicio	Levante	Engorde
	Tilapia	1,50%	11,50%	87%
	Truchas	3%	12,50%	84,50%
	Camarones	1,20%	10%	88,80%
AVES		Preinicio	Inicio	Engorde
	Pollo de engorde	2,70%	13,50%	83,80%
		Inicio	Levante	Producción
	Postura (Huevo)	4%	6%	90%
CERDOS		Precebo	Levante	Engorde
	Cerdos	12%	37%	51%
		Inicio/levante	Lactancia	COMENTARIO
GANADERIA	LECHE	20% + FORRAJE	80% + FORRAJE	Debido a que se suplementa por producción en la lactancia litros / vaca/día, con una fuente forrajera como base, y el alimento balanceado es ofrecido como un suplemento a la dieta forrajera base.
	CARNE	N/A	N/A	No aplica debido a que la base de alimentación es forraje, la suplementación es poca o nula.

Fuente: Cámara de la Industria de Alimentos Balanceado

En reunión sostenida con la Cámara de Alimentos Balanceados de la ANDI (ABA), se trataron los siguientes puntos:

- Todos los productores de ABA que llegan al comercio, por lo tanto, se excluye de esta vigilancia la producción del alimento dedicado al autoconsumo.
- Los productos cuyos precios serán vigilados son aquellos orientados a satisfacer los requerimientos que se tienen en la etapa de engorde. Este énfasis se debe documentar e incluir en el documento soporte o justificativo de la resolución.
- Las empresas deberán incluir en su reporte durante la primera etapa del ejercicio de vigilancia la totalidad de los productos que elaboran y venden en el mercado.
- La presentación para reportar es aquella que corresponde a los bultos iguales o mayores a treinta kilos.
- La ANDI aportara una lista de referencia con los productos que deberán ser incluidos en los reportes de las diferentes empresas. Para cada producto se deben incluir los siguientes campos: Registro ICA, Nombre comercial del producto y unidad de presentación. El nombre del producto debe coincidir con el registrado ante el ICA.
- El anterior listado se utilizará como elemento de referencia porque el universo de productos a vigilar se establece con los registrados ante el ICA.
- En ABA solo se consideran dos eslabones como sujetos de vigilancia: Productores de ABA y Grandes distribuidores o comerciantes mayoristas.



- Para referenciar a los comerciantes mayoristas de ABA, la ANDI aportara la tipificación que utilizan en sus distintos análisis; pero, es claro que corresponde al canal que se encarga de surtir al comercio detallista, que vende por volumen.
- La información de precios o valor de las ventas se calcula en la puerta del productor o en las instalaciones del mayorista.

Ahora bien, contar con información del mercado de insumos agropecuarios permitirá una mayor incidencia de la vigilancia en aspectos como:

- Implementar un seguimiento detallado al mercado de los insumos agrícolas, mediante la recolección de información para detectar posibles distorsiones en el mercado y así evitar un eventual incremento injustificado y no competitivo en los precios de estos productos, para mejorar la competitividad de la producción agrícola y el ingreso de los productores.
- Dar un mensaje de vigilancia permanente a los eslabones de la cadena del mercado para frenar prácticas anticompetitivas, de especulación, entre otros fenómenos, de manera que las afectaciones en los costos de producción de los diferentes cultivos y actividades pecuarias no sean arbitrarias sino justificadas en situaciones económicas.
- Brindar insumos para atender las solicitudes de información de las entidades gubernamentales y público en general respecto a estadísticas de precios, directorio de productores-importadores y distribuidores de insumos, volúmenes de producción y ventas (tamaño de mercados), principales productos utilizados en las actividades productivas agropecuarias, entre otros.
- Ayudar a entender las variables que determinan la fijación de precios en el mercado, las condiciones de competencia, etc., en términos generales, facilita la toma de decisiones, formulación e implementación de política pública y gestión del conocimiento.
- Mejorar la oferta de insumos agropecuarios mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de nuevos productos que sean ambientalmente sostenibles, así como la creación y el funcionamiento de nuevas plantas regionales ubicadas estratégicamente para atender la demanda.
- Disponer de plataformas tecnológicas que faciliten el acceso a los insumos agropecuarios en mejores condiciones.

En conclusión, a política de vigilancia a los insumos agropecuarios de manera general se justifica en:

- Protección de la producción de alimentos: Según el artículo 65 de la Constitución Política, la producción de alimentos debe recibir una protección especial del Estado. El desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales es prioritario.
- Responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la facultad de formular políticas relacionadas con el sector agropecuario. El artículo 60 de la Ley 81 de 1988 establece tres modalidades de intervención en la política de precios, incluyendo el régimen de libertad vigilada. Bajo este régimen, los agentes vigilados pueden determinar libremente los precios de los insumos agropecuarios, pero deben informar al Ministerio sobre las variaciones y determinaciones de precios.
- Control y monitoreo: La vigilancia permite un seguimiento constante de los precios y la calidad de los insumos. Los agentes económicos sometidos a vigilancia deben informar por escrito al Ministerio sobre las determinaciones de precios. Esto se realiza a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO).
- Diagnóstico y evaluación: Antes de implementar la vigilancia, se realizó un diagnóstico y evaluación detallados de la política de precios de insumos agropecuarios. La vigilancia se considera una medida adecuada para asegurar el desarrollo rural y la disponibilidad de insumos para la producción agropecuaria.

**2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

personas naturales y/o jurídicas que importen, produzcan directamente, contraten, envasen o empaquen Insumos agrícolas (fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, plaguicidas de uso agrícola); y que produzcan o importen alimentos balanceados para animales completos o balanceados, utilizados en los sectores acuícola, avícola, bovino, porcícola y de especies menores.

3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo****LITERAL A) DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 81 DE 1988**

“Artículo 61. De las entidades que desarrollan las políticas de precios. El establecimiento de la política de precios, su aplicación así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, corresponde las siguientes entidades:

a) El Ministerio de Agricultura para los productos del sector agropecuario; (...)”

LITERAL A) DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 81 DE 1988

“Artículo 62. De las funciones de las entidades que desarrollan la política de precios. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las distintas entidades tendrán las siguientes funciones en cada uno de los sectores de su competencia:

a) Determinar los bienes y servicios cuyos precios deban ser sometidos a control directo, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley;

b) Fijar los precios de los bienes y servicios que se someten a control directo;

c) Determinar la metodología y criterios a que deban someterse los bienes y servicios que se encuentren en libertad regulada o vigilada, y establecer cuáles serán dichos bienes y servicios;

d) Fijar, cuando lo considere conveniente, los descuentos y porcentajes que los productores, fabricantes o comerciantes tengan establecidos o establezcan en favor de sus agentes o distribuidores, determinando en cada caso los que se justifiquen y señalando los precios correspondientes. (...)”

ARTÍCULO 3 NUMERAL 16 DEL DECRETO 1985 DE 2013

“Funciones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:
(...)



16. Hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales. (...)”

NUMERAL 11 DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL DECRETO 1985 DE 2013

ARTÍCULO 17

“Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. Son funciones de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, las siguientes:

11. Hacer el seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas y forestales”.

ARTÍCULO 18

Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas. Son funciones de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, las siguientes:

11. Hacer el seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos pecuarios, pesqueros y acuícolas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas desarrolladas en la presente resolución, en especial la Ley 81 de 1988, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la presente resolución no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se trae a colación como soporte de la presente resolución, el concepto del Consejo de Estado No. 1728 del 27 de abril de 2006, en virtud de cual, se determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario y en consecuencia, le compete la fijación de la política de precios para productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO No se requiere



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No se requiere

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN No se requiere.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

No aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

No aplica

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica

Otro

Aprobó:

GUSTAVO ROJAS

Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

MAYRA ARNAGUREN

**Directora de Cadenas Pecuarias
Pesqueras y Acuícolas**

Geidy
Xiomara

Ortega Trujillo

GEIDY XIOMARA ORTEGA

Viceministra de Asuntos Agropecuarios

Firmado digitalmente
por Geidy Xiomara
Ortega Trujillo
Fecha: 2024.12.17
21:09:48 -05'00'

	EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FINES REGULATORIOS			CÓDIGO: PC01-F02
				VERSIÓN: 2
	Resolución 44649 de 2010-Abogacía de la Competencia			FECHA: 2022-12-09

Nombre de la entidad solicitante:		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		
Nombre(s) de la(s) entidad(es) interviniente(s):		MINISTERIO DE JUSTICIA		
Nombre del Proyecto de Regulación:		"Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola y de los alimentos balanceados para animales de una canasta priorizada de todos los eslabones de la cadena productiva y se dictan otras disposiciones."		
Objeto del Proyecto de Regulación:		Someter al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola, y, de los alimentos balanceados para animales de una canasta priorizada con destino a la comercialización.		
Fecha de diligenciamiento:		11 de diciembre de 2024		

CUESTIONARIO				
PREGUNTA		SI	NO	JUSTIFICACIÓN A LA RESPUESTA
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la repuesta a alguna de las siguientes preguntas:			
a)	¿El proyecto regulatorio otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes?		X	El proyecto regulatorio no otorga derechos a ninguna empresa en particular.
b)	¿El proyecto regulatorio establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta?		X	La política de vigilancia no supone el establecimiento de licencias, permisos, autorizaciones o cuotas de producción de venta.
c)	¿El proyecto limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio?		X	El objeto del proyecto no guarda relación con la capacidad de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.
d)	¿El proyecto eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas?		X	El proyecto no tiene incidencia en los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.
e)	¿El proyecto crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión?		X	El proyecto no tiene incidencia en la libre circulación de bienes o servicios a la inversión.
f)	Incrementa de manera significativa los costos:			
	i) ¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados?		X	La política de vigilancia no supone la modificación de precios o costos de los insumos vigilados.
	ii) ¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados?		X	La política de vigilancia no supone la modificación de precios o costos de los insumos vigilados.
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la repuesta a alguna de las siguientes preguntas:			
a)	¿El proyecto controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción?		X	De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 81 de 1988 en el régimen de libertad vigilada los productores y distribuidores podrán determinar libremente los precios de los bienes y servicios en cuestión, bajo la obligación de informar en forma escrita a la respectiva entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, razón por la cual el proyecto no controla o influye sustancialmente en la determinación de los mismos.
b)	¿El proyecto limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos?		X	El ejercicio corresponde a la mera vigilancia de los precios, por lo que no incide en la comercialización de los productos.
c)	¿El proyecto limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos?		X	El ejercicio corresponde a la mera vigilancia de los precios, por lo que no incide en la promoción de los productos.
d)	¿El proyecto otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes?		X	El proyecto vigila a todos los agentes responsables por igual, indistintamente si ya fueran actores del mercado o si se tratara de agentes presentes o entrantes.
e)	¿El proyecto otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras?		X	El proyecto vigila en las mismas condiciones a todos los agentes responsables del reporte de información.
f)	¿El proyecto limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial?		X	El proyecto no tiene relación con la elección de procesos de producción o formas de organización industrial.
g)	¿El proyecto limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas?		X	El proyecto no guarda relación alguna con la innovación para ofrecer productos.
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la repuesta a alguna de las siguientes preguntas:			
a)	¿El proyecto genera un régimen de autorregulación o coregulación?		X	El ejercicio de la vigilancia recae en el MADR, y el ejercicio de la inspección vigilancia y control por la omisión del deber de reportar le corresponde a la superintendencia de industria y comercio.
b)	¿El proyecto impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)?		X	La información objeto de reporte está sometida a se encuentra sometida a reserva y confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5.
En opinión del regulador ¿El Proyecto genera alguna otra limitación a la libre competencia económica?				
No				
CONCLUSIONES				
La Libertad Vigilada es una Política de Precios en virtud de la cual los productores y distribuidores podrán determinar libremente los precios de los bienes y servicios en cuestión, bajo la obligación de informar en forma escrita a la respectiva entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que la entidad determine. Lo anterior supone por parte de la administración un ejercicio de mera vigilancia de los precios, sin que ello suponga el control o intervención de su determinación, puesto que se permite la libre determinación por parte de los agentes obligados la reporte. Así mismo, la Libertad Vigilada se enfoca exclusivamente en la vigilancia de precios, sin tener incidencia alguna en los demás aspectos relevantes del mercado, y sin generar condiciones diferenciadas entre los diferentes actores del mercado de los insumos agropecuarios.				